AUTO No. 474

"Por medio del cual se admite un Desistimiento y se Archiva un expediente"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO,

Que el día **19 de julio de 2024**, el Señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO** identificado con cedula de ciudadanía No **5.259.331** expedida en Gualmatán (N). presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**PANECILLO"** Ubicado en la Vereda dos Caminos Sector Panecillo, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CCAS 040-2024** fecha **19 de julio de 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **02 de agosto de 2024,** tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 408** de fecha **04 de septiembre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, hubo oposición y objeciones de terceras personas a la concesión solicitada por lo tanto durante la vista ocular se realizó la socialización de la concesión y se atendió las oposiciones por parte funcionarios de CORPONARIÑO

Resultando que mediante el **Informe y Concepto técnico No. 408** de fecha **04 de septiembre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCION**:*

*En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte del señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.331 expedida en Gualmatán, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular a la fuente de agua de uso público denominada **PANECILLO**, ubicada en la vereda Dos Caminos, sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán, el día 2 de agosto de 2024, logrando determinarse lo siguiente:*

***LOCALIZACION**:*

La fuente de agua de uso público denominada PANECILLO, se localiza en la vereda Dos Caminos, sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0944554 Y= 0594995 H= 3.038 m.s.n.sm.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Se trata de un pequeño afloramiento de agua el cual cuenta con un caudal de 0.078 l.p.s, aforado por medio del sistema volumétrico en tiempo de menor a mayor lluvia en la región.
.- La fuente en su nacimiento se encuentra cercada en un área de 20 metros a la redonda con el fin de evitar el ingreso a personas extrañas y a los animales, ya que el resto del predio está dedicado a la agricultura por parte de su propietario.

.- Dicho arroyo nace en la propiedad del peticionario y por tubería se realiza descarga a una de las cunetas del carreteable de ingreso veredal con un caudal de 0.005 l/s., caudal esté disponible y del cual el peticionario solicita la Concesión de aguas, ya que el caudal de 0.073,

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación existen una derivación con un caudal de 0.073 l/s, la cual surte de agua al sistema de acueducto veredal del sector El Panecillo del Municipio de Gualmatan; agua que es captada a través de tubería y conducida hasta el tanque de almacenamiento y/o distribución; sistema de acueducto del cual se benefician 73 familias establecidas en el sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán.

.- Cabe anotar que el sistema de acueducto del sector El panecillo cuenta con la respectiva Concesión de Aguas a través de la Resolución No. 221 de fecha 29 de mayo de 2024 expedida por CORPONARIÑO a nombre de la Junta de Acción Comunal del sector El Panecillo, cuya fuente principal de abastecimiento es la QUEBRADA CANTERA DOS la cual cuenta con un caudal de 0.45 l.p.s., y el caudal captado es de 0.43 l.ps., es decir, que la población beneficiaria del sistema de acueducto se encuentra en aparente escases de agua por lo que han optado por derivar un caudal de 0.073 l/s., del arroyo del cual el señor EVER ARGOTY solicita Concesión de Aguas, cuyo uso será destinado para RIEGO de una hectárea de terreno.

.- Con base en el item anterior se presentó oposición escrita radicada con No. 329 de fecha 30 de julio de 2024 por parte de los firmantes los cuales hacen parte de los usuarios del sistema de acueducto del sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán. Oposición escrita que forma parte del Expediente.

.- Así mismo, el día 2 de agosto de 2024 correspondiente a la diligencia de visita ocular en atención a la solicitud de Concesión de Aguas por parte del señor EVER ARGOTY, se hicieron presentes unas 60 personas aproximadamente en cabeza de la Junta de Acción Comunal cuyo representante legal es el señor FRANKLIN ALEXENDER ENRIQUEZ CASTRO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.086.755.845 expedida en Gualmatán, con carácter de opositores a la solicitud de Concesión de Aguas y en calidad de beneficiarios del sistema de acueducto del sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán, aduciendo lo que a continuación se detalla:

.- Que en vista de que la QUEBRADA CANTERA DOS de la cual cuentan con la Concesión de Aguas, optaron con el permiso del anterior dueño del predio surtir de agua del arroyo El Panecillo en la cantidad de 0.0073 l/s., y dejar un remanente de 0.005 l/s., el cual es descargado por tubería a una de las cunetas de la vía veredal; conducción del agua hacia la vereda realizada por el señor EVER ARGOTY, actual propietario del predio.

.- Su oposición radica en que el caudal del arroyo no abastecerá el pequeño sistema de riego que pretende implementar en su predio el señor EVER ARGOTY por escases de agua y por lo tanto entrara a perjudicar la derivación que actualmente realizan los beneficiarios del sistema de acueducto.

.- En la diligencia se realizó aforo de caudales tanto en la QUEBRADA DOS CAMINOS, Arroyo y entrada de agua el tanque de almacenamiento y/o distribución del sistema de

acueducto logrando verificarse que la comunidad usuaria del sistema de acueducto presenta una justificación técnica para su oposición debido a que se encuentran captando caudal del arroyo objeto de solicitud de Concesión de Aguas, además de que la solicitud de Concesión por parte del señor EVER ARGOTY no es técnicamente viable ya que no existe disponibilidad del recurso hídrico para RIEGO, por lo tanto no es factible su otorgamiento, además porque la fuente no dispondría del caudal ecológico y el conflicto social entre las partes, posiblemente se agravaría.

.- Para el caso no aplica el establecimiento de servidumbre ya que no existe disponibilidad de recurso hídrico por una parte y por otra que el arroyo nace en la propiedad del peticionario.

.- El uso del recurso hídrico por parte del usuario seria para RIEGO de una hectárea de terreno de su propiedad ubicada en la vereda Dos caminos, sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán.

.- Hasta la presente fecha el peticionario no se encuentra realizando derivación del recurso hídrico.

.- A la diligencia se presentó el señor EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO en calidad de peticionario de la Concesión de Aguas, miembros de la Junta de Acción Comunal del sector El Panecillo en cabeza de su representante legal, señor FRANKLIN ALEXANDER ENRIQUEZ CASTRO y aproximadamente unas 60 personas en calidad de usuarias del sistema de acueducto.

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

.- El Caudal total disponible de la fuente de uso público denominada EL PANECILLO es de 0.005 l/s.

.- El peticionario no se encuentra realizando derivación de agua hasta la fecha

.- Se presento oposición por parte de la comunidad usuaria del sistema de acueducto de la vereda Dos Caminos, sector El panecillo del Municipio de Gualmatán en donde demostraron durante la diligencia justificación técnica para oponerse a la solicitud de Concesión de Aguas por parte del señor EVER ARGOTY.

***MARCO LEGAL**:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el Oficio radicado con No. 5373 de fecha 15 de agosto de 2024, allegado a estas dependencias por parte del señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.331 expedida en Gualmatán (N), en donde presenta DESISTIMIENTO VOLUNTARIO a la solicitud de Concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada **EL PANECILLO**, ubicada en la vereda Dos Caminos, sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán; solicitud de Concesión de Aguas que fue debidamente tramitada por parte de CORPONARIÑO mediante el Expediente No. CCAS-040-2024, por lo tanto, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, conceptúa lo siguiente:*

*1.- Remítase a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO el expediente CCAS-040-24, correspondiente a solicitud de Concesión de Aguas a nombre del señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.331 expedida en Gualmatán (N), con el fin de que se proceda al ARCHIVO teniendo en cuenta el Oficio radicado con No. 5373 de fecha 15 de agosto de 2024.*

2.- Se deberá informar de las actuaciones por parte de CORPONARIÑO referente al DESISTIMIENTO a la solicitud de Concesión de Aguas por parte del señor EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO a la parte opositora.

Que mediante oficio con radicación **No 5373 de fecha 15 de agosto de 2024** el Señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO** identificado con cedula de ciudadanía No **5.259.331** expedida en Gualmatán (N); presenta DESISTIMIENTO VOLUNTARIO a la solicitud de Concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada **EL PANECILLO**, ubicada en la vereda Dos Caminos, sector El Panecillo del Municipio de Gualmatán; solicitud de Concesión de Aguas que fue debidamente tramitada por parte de CORPONARIÑO mediante el Expediente No. CCAS-040-2024; por lo tanto, se procede a decretar el desistimiento expreso de la solicitud de conformidad a la Ley 1755 DE 2015, **ARTÍCULO 18. *Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra:

"Artículo 31. Funciones: *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán lassiguientes funciones:*

1. *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidospor la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regionalque le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;*
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

(…)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividadesde exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el desistimiento expreso de las peticiones dentro del capítulo que posteriormente reglamentó la Ley 1755 de 2015, correspondiente al Derecho Fundamental de Petición, en el cual determina que cuando se hace un requerimiento y vencido el plazo el peticionario o interesado, no ha dado cumplimiento al requerimiento, se considera que ha desistido del trámite, así;

ARTÍCULO 18. ***Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 408 de fecha 04 de septiembre de 2024**, y el oficio con radicación **No 5373 de fecha 15 de agosto de 2024**, el cual se acatará en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente admitir desistimiento expreso de la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a archivar y devolver la documentación, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas a nombre del Señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO** identificado con cedula de ciudadanía No **5.259.331** expedida en Gualmatán (N), de la fuente de uso público denominada "**PANECILLO"** Ubicado en la Vereda dos Caminos Sector Panecillo, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.

PARAGRAFO; En consecuencia, **ARCHIVESE** el expediente radicado con el número **CCAS-040-2024**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la **DEVOLUCIÓN** de los documentos originales presentados a CORPONARIÑO, por parte del señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO,** para la obtención de permiso de concesión de aguas superficiales, de los cuales se dejará copia íntegra, la cual será remitida para la oficina de archivo y correspondencia de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente decisión al señor **EVER FRANCISCO ARGOTY LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.259.331** expedida en Gualmatán (N), de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla
Profesional Universitario.